

INFORME: Señor Juez, en el consecutivo 33 del expediente digital reposa documentación remitida por el apoderado del demandante en acumulación, relacionada con la notificación a la codemandada María Amparo Ceballos Vallejo, y en el consecutivo 35 solicitud de tener por no contestada la demanda. De otro lado, en el consecutivo 37, la codemandada Paula Andrea Sánchez Ceballos solicita control de legalidad y nulidad de las actuaciones desde el 15 de noviembre de 2022. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Verbal con Acumulación
Dte. Principal:	Juan Camilo Vergara Chica
Dte. Acumulante:	Juan Camilo Mora Palacios
Demandadas:	Paula Andrea Sánchez Ceballos y María Amparo Ceballos
Radicados:	050013103021-2022-00322-00 (Acumulado al 05001-31-03-021-2022-00184)
Asunto:	Resuelve pendientes – Rechaza de plano solicitud

Teniendo en cuenta que según lo dispuesto por el Tribunal Superior de Medellín en providencia del 19 de diciembre de 2023, la notificación de la codemandada María Amparo Ceballos en la demanda de acumulación se surtió con la notificación del auto del 8 de junio de 2023, mediante el cual se le reconoció personería a su apoderada Carolina María Duque Ruiz y se le tuvo por tanto notificada por conducta concluyente, decisión que apenas aflora con la expedición de la mencionada providencia, a fin de no vulnerar los derechos de defensa y contradicción que le asisten a dicha demandada y teniendo en cuenta que las providencias que se han proferido en el proceso no han garantizado los mismos en tanto no se había admitido su notificación, en aplicación de los deberes de dirección y los poderes de ordenación e instrucción establecidos para el Juez en los artículos 42 y 43 del Código General del Proceso, considera el Despacho que debe otorgarse a la mencionada codemandada el término para que dé respuesta a la demanda de acumulación.

Por lo tanto, a fin de que la demandada ejerza, si a bien lo tiene, su derecho a la defensa única y exclusivamente en relación con dicha demanda, se contabilizará el término del traslado a partir de la notificación del presente auto.

Resta decir que conforme a lo expresado no es de recibo la documentación que aporta el demandante en acumulación relacionada con la notificación a la

mencionada codemandada, y tampoco se hace necesario dar trámite a la nulidad propuesta por la codemandada Paula Andrea Sánchez, solicitud que por lo improcedente será rechazada conforme a la facultad contenida en el numeral 2º del art. 43 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Humberto Ibarra

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e2b38d5242a6ec7791bdcfaac52881cd4858d742f943fc6bd9869d5fd19efe**

Documento generado en 23/04/2024 02:55:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**